



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE VITORIA- GASTEIZ



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO ESCOLAR MU- NICIPAL DE VITORIA-GASTEIZ

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de funcionamiento interno es un instrumento de organización del Consejo Escolar Municipal. Se trata de un documento que contiene las opciones que el Consejo toma en cuanto a la composición, las competencias y la forma de elección de sus órganos, así como cuantas disposiciones se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Consejo y del correcto desarrollo de las actividades que lleve a cabo.

TÍTULO I

El Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz

Capítulo I

Definición y finalidad

Artículo 1.

El Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz es el órgano de participación, de los sectores sociales que forman la comunidad educativa, en la programación general de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal y el instrumento de consulta y asesoramiento del Ayuntamiento en todo lo referente a las intervenciones en materia educativa.

Artículo 2.

La participación de la comunidad educativa a través del Consejo Escolar Municipal tiene la finalidad de promover una respuesta más efectiva de los poderes públicos a las necesidades educativas de la ciudadanía de Vitoria-Gasteiz mediante



intervenciones que, incidiendo en la igualdad de oportunidades, promuevan la equidad, la calidad educativa y la cohesión social.

Artículo 3.

El Consejo Escolar Municipal se rige por lo dispuesto en la Ley 13/1988 de Consejos Escolares de Euskadi y por el Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el día 25 de mayo de 2012.

Artículo 4.

El objeto del presente Reglamento es regular el funcionamiento interno del Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 5.

En todas las cuestiones no previstas en este Reglamento o en la normativa específica, el Consejo Escolar Municipal se somete a los acuerdos del Pleno del mismo.

Capítulo II **Competencias**

Artículo 6.

El Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con la Ley 13/1988 de Consejos Escolares de Euskadi, será consultado preceptivamente por la Administración Educativa y por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en las siguientes materias:

- a) Propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como las de renovación de los centros escolares. Estudio del mapa escolar, atendiendo a la oferta y demanda de plazas en las diferentes zonas, a las zonas de crecimiento del municipio, modelos lingüísticos, multilingüismo y multiculturalidad.
- b) Actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento, reforma de instalaciones etc. Así como el estudio de necesidades de los centros escolares, tanto públicos como concertados.



- c) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en la educación obligatoria, educación infantil, formación permanente de adultos, actividades complementarias y extraescolares, enseñanza no reglada, asistencia psicopedagógica, deporte escolar y cualesquiera otras como la educación medioambiental, para la salud, igualdad, etc., que supongan actividades, planes y proyectos ligados a la educación, que se propongan desarrollar desde el ámbito municipal.
- d) Coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.
- e) Localización de las necesidades educativas, distribución territorial de la oferta y determinación de criterios para la distribución del alumnado a efectos de escolarización.
- f) Plan de actuación en materia de educación compensatoria e iniciación profesional.
- g) La constitución de patronatos, consorcios e instituciones de educación cuyo ámbito sea el Municipio o en los que participe el Ayuntamiento.
- h) Cualesquiera otras que les sea sometida por las autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.

Artículo 7.

El Consejo Escolar Municipal, por iniciativa propia, podrá trasladar propuestas tanto a la Administración educativa como al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz sobre las materias enumeradas en el apartado anterior.

Artículo 8.

El Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz desempeñará, además, las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las acciones aprobadas en el Pleno del Ayuntamiento en materia educativa.
- b) Promover actuaciones para la consolidación de Vitoria-Gasteiz como Ciudad Educadora.
- c) Velar por el ejercicio eficiente de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materia educativa.
- d) Proponer acciones educativas a desarrollar en el marco de los planes municipales de carácter interdepartamental.
- e) Colaborar con otros Consejos de participación de la ciudad.



- f) Promover con los Consejos Escolares de Centro de la ciudad una red que permita el intercambio de información, de iniciativas, de procesos...
- g) Asesorar al Servicio Municipal de Educación en ámbitos de intervención como la formación de familias, el absentismo escolar, el uso de espacios, los planes educativos de entorno, la normalización lingüística, la representación municipal en los Consejos Escolares de Centro, los planes de actuación en materia de igualdad y actuaciones relacionadas con el impulso de la igualdad de género en el ámbito escolar y el de su influencia.
- h) Elaborar el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades del Consejo. La memoria anual de actividades tendrá como referencia temporal el curso escolar. La Secretaría será la encargada de redactarla y se enviará a la Comisión permanente en el primer trimestre del curso siguiente, para su posterior aprobación en el Pleno del Consejo. Una vez aprobada, se enviará a la Delegación Territorial de Educación, a la Comisión del Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en la que se traten los temas de Educación y al Consejo Escolar de Euskadi. También se pondrá a disposición de la ciudadanía a través de los mecanismos que establezca el propio Consejo.
- j) Establecer los criterios de difusión de la actividad del Consejo.
- k) Elaborar la propuesta del presupuesto anual para el desarrollo de sus competencias y funciones.
- l) Elaborar el informe bienal sobre la situación educativa en su ámbito territorial.
- m) Elaborar un informe anual, con anterioridad a la presentación del proyecto de presupuestos municipales, sobre el estado de mantenimiento y conservación de los edificios escolares de propiedad municipal, el cual deberá ser elevado al Departamento municipal correspondiente, así como al Pleno de la Corporación.
- n) Análisis de las necesidades, situación, ampliación o modificación de los servicios de transporte y comedor escolar.
- ñ) Cualesquiera otras funciones que conlleven acciones de análisis o propuesta de mediación, entre las diversas instituciones y sectores que intervienen en la comunidad educativa del municipio.

Asimismo, el Consejo Escolar Municipal será informado del plan de actuación municipal de la legislatura en materia educativa.

Artículo 9.

El Consejo Escolar Municipal podrá elevar al Consejo Escolar de Euskadi propuestas e iniciativas en relación con cualquier asunto educativo que afecte al municipio y en el que aquel sea competente para informar o proponer.



Artículo 10.

En el ejercicio de sus competencias y funciones, el Consejo Escolar Municipal podrá solicitar información, tanto a la Administración educativa, como a la municipal o territorial.

Artículo 11.

El Consejo Escolar Municipal elaborará y hará público, como mínimo cada dos años, un informe sobre la situación educativa en el municipio que elevará al Ayuntamiento, a la Administración educativa y al Consejo Escolar de Euskadi.

Artículo 12.

Las propuestas formuladas por el Consejo a los órganos de gobierno municipal tendrán rango de recomendaciones.

Las recomendaciones formuladas por el Consejo que resulten modificadas o rechazadas, se contestarán de forma motivada.

Tanto las propuestas realizadas como las respuestas que generen los órganos de gobierno municipal serán convenientemente difundidas.

Artículo 13.

El Consejo Escolar Municipal podrá promover convenios con la Universidad del País Vasco, otras instituciones, organismos o personas para la realización de investigaciones en materia educativa dentro del ámbito del municipio, o de carácter supramunicipal, en colaboración con otros Ayuntamientos o con la Diputación Foral.

Capítulo III

Composición y funciones

Artículo 14. Composición

El Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz está integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, las Consejeras y Consejeros, y la Secretaría.

De acuerdo con lo establecido en la Ley autonómica 4/2005, de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres, los diferentes estamentos representados impulsarán la existencia de una representación equilibrada de hombres y mujeres.



Artículo 15. La Presidencia del Consejo Escolar Municipal

1. La Presidencia del Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz corresponde al Alcalde o Alcaldesa de la ciudad o al Concejál o Concejala en quien delegue.

2. A la Presidencia del Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz le corresponde:

- a) Representar y ejercer la dirección del Consejo.
- b) Convocar y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión permanente del Consejo.
- c) Presidir el Pleno y la Comisión permanente del Consejo y dirigir sus deliberaciones.
- d) Designar a las presidencias de otras comisiones del Consejo.
- e) Informar regularmente a las personas que forman parte del Consejo de las actividades y trabajos de sus distintas comisiones.
- f) Autorizar con su firma los escritos oficiales del Consejo.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno y de la Comisión permanente del Consejo.
- h) Gestionar la asistencia al Consejo, con voz pero sin voto, de aquellas personas que por su competencia técnica puedan presentar informes necesarios para un mejor desarrollo de las tareas del mismo.
- i) Resolver, oída la Comisión permanente, las dudas que se susciten en la interpretación del presente Reglamento.
- j) Cualquier otra que le esté atribuida por la normativa vigente.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Escolar Municipal

1. La Vicepresidencia será nombrada por el Pleno del Consejo Escolar Municipal, a propuesta de la Presidencia, entre sus Consejeros y Consejeras, excluyendo a los y las representantes de los grupos políticos.
2. La Vicepresidencia suplirá a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las facultades que ésta le delegue.
3. La Vicepresidencia representará al Consejo Escolar Municipal en el Consejo Social de la ciudad.
4. En caso de delegación de funciones en la Vicepresidencia, la Presidencia lo pondrá en conocimiento del Pleno y de la Comisión permanente del Consejo.

Artículo 17. Los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar Municipal



1. El Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz estará formado por un máximo de 32 personas. Serán Consejeros y Consejeras del mismo además de la Presidencia y de la Secretaría¹:
 - a) Una concejala o concejal designado por cada uno de los grupos políticos con mayor representación en la corporación, hasta un máximo de cinco.
 - b) Siete representantes del profesorado, designados por sus organizaciones sindicales, procedentes cinco de centros públicos y dos de centros privados concertados.
 - c) Siete representantes de las familias, designados por las federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de Álava, procedentes cinco de centros públicos y dos de centros privados concertados.
 - d) Cinco representantes del alumnado, designados por sus organizaciones.
 - e) Dos representantes del personal de administración y servicios de los centros públicos, designados por sus organizaciones sindicales, procedentes uno de la Administración municipal y otro de la Administración educativa.
 - f) Dos representantes de las direcciones de los centros públicos, designados por sus organizaciones.
 - g) Dos representantes de los titulares de los centros docentes privados financiados con fondos públicos, designados por sus organizaciones.
2. Igualmente serán componentes del Consejo, con voz pero sin voto, un/a representante de la Administración educativa, propuesta por la Delegación Territorial de Educación en Álava, y la Jefatura del Servicio Municipal de Educación.
3. A las reuniones del Consejo Escolar Municipal podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que por su competencia técnica puedan presentar informes necesarios para un mejor desarrollo de las tareas encomendadas. Asimismo, podrán asistir aquellas personas que se considere por su especial aportación a este órgano.

Las propuestas para la asistencia de estas personas a las sesiones del Pleno, de la Comisión permanente o de las distintas comisiones de trabajo del Consejo, podrán realizarse por la Presidencia o por una quinta parte de las personas que componen el Pleno. La pertinencia de la propuesta presentada la resolverá la Comisión permante.
4. Las personas nombradas como Consejeras y Consejeros en los apartados b), c), d), e), f) y g) del artículo 17.1 deberán estar integradas en un centro educativo del municipio.

¹ La distribución de los Consejeros y Consejeras que forman parte del Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz es la prevista en el artículo 28 de la Ley 13/1988 de Consejos Escolares de Euskadi.



5. La representación de los apartados b) y e) del artículo 17.1 tendrá en cuenta los resultados del último proceso electoral sindical realizado en la ciudad, anterior a la constitución o renovación del Consejo Escolar Municipal.
6. Se procurará que la representación de los apartados b), c) y f) contemple todos los niveles educativos.
7. La Presidencia del Consejo señalará y comunicará a las organizaciones, asociaciones y agrupaciones e instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros y Consejeras a que se refiere el artículo 17.1 el plazo para la designación de sus representantes.
8. Cada organización representada en el Consejo podrá proponer una persona para sustituir a la titular cuando por motivos justificados ésta no pueda asistir.
9. Corresponde a los Consejeros y a las Consejeras:
 - a. Intervenir, exponiendo su criterio en la sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión permanente u otras comisiones del Consejo.
 - b. Formular propuestas y participar en la realización de informes y dictámenes.
 - c. Tener acceso a través de la Secretaría a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
 - d. Cualquier otra legalmente reconocida.

Artículo 18. La Secretaría del Consejo Escolar Municipal y el Órgano de apoyo técnico

1. La Secretaría del Consejo será nombrada por el Pleno del Consejo Escolar Municipal, a propuesta del Servicio Municipal de Educación de entre su personal técnico.

La Secretaría prestará la asistencia técnica que requiera el funcionamiento del Consejo.
2. Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:
 - a) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión permanente del Consejo.
 - b) Remitir las convocatorias y los correspondientes órdenes del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión permanente del Consejo.
 - c) Levantar las actas de las reuniones y custodiar la documentación del Consejo.
 - d) Certificar con su firma los acuerdos del Consejo, con el visto bueno de la Presidencia.



- e) Recabar y prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.
 - f) Preparar y enviar con antelación suficiente la documentación a las personas que conforman el Consejo.
 - g) Elaborar la memoria anual de actividades del Consejo.
 - h) Transmitir los dictámenes e informes, tanto al Ayuntamiento como a la Administración educativa o a cualquier otro organismo o institución que el Consejo considere.
 - i) Cualquier otra relativa a las funciones de secretaría que en ella delegue la Presidencia.
3. En caso de ausencia o enfermedad, la Secretaría del Consejo será sustituida por personal técnico del servicio Municipal de Educación a petición de la Presidencia.
4. El Consejo Escolar Municipal contará con un Órgano de apoyo técnico. Este Órgano será el Unidad de Coordinación Educativa del Servicio Municipal de Educación y sus funciones, con carácter general, serán las propias de una oficina que presta asistencia técnica y administrativa.

Artículo 19. Mandato y pérdida de la condición de Consejero o Consejera

1. Los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar Municipal serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
2. La composición del Consejo se hará pública tras su constitución.
3. El mandato de las personas que formen parte del Consejo Escolar Municipal será de cuatro años.
La renovación del Consejo se hará coincidir con cada nueva corporación.
4. Si se produjera una vacante en el Consejo, la organización representada propondrá una persona para cubrir dicha vacante por el tiempo que reste para finalizar el mandato o hasta su cese.
5. Las personas que componen el Consejo Escolar Municipal perderán su condición por alguna de las siguientes causas:
 - a. Renovación del Consejo
La renovación del Consejo Escolar Municipal conlleva de forma automática el cese de los Consejeros y Consejeras. Estas personas podrán volver a ser propuestas por el estamento a quien representan.
 - b. Terminación de su mandato
Los grupos políticos representados en el Consejo tendrán que comunicar por escrito a la Presidencia la finalización del mandato de sus representantes, así como nombrar a las personas que les sustituyan.



c. Renuncia

Los Consejeros y Consejeras tendrán que presentar la renuncia por escrito dirigida a la Presidencia del Consejo, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la organización correspondiente a fin de cubrir dicha vacante.

d. Cese como representantes de sus colectivos

Cuando un Consejero o Consejera deje de pertenecer al estamento o a la organización que justifica su representación, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia del Consejo. La organización deberá proponer a otra persona para cubrir la vacante.

e. Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

f. Incapacidad permanente o fallecimiento.

g. Cuando dejen de concurrir cualesquiera otros requisitos que determinaron su designación.

El Pleno del Consejo podrá aprobar la pérdida de condición de Consejero o Consejera por ausencia continuada.

6. El nombramiento y el cese de los Consejeros y Consejeras se harán públicos.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz

Artículo 20.

El Consejo Escolar Municipal se estructura en Pleno y Comisión permanente. Además se podrán crear comisiones de trabajo tal y como se establece en el artículo 31 del presente Reglamento.

Capítulo I

El Pleno del Consejo Escolar Municipal

Artículo 21. Composición del Pleno

El Pleno es el órgano de decisión del Consejo y está integrado por la Presidencia, los Consejeros y Consejeras, y la Secretaría.



Artículo 22. Funciones del Pleno

Al Pleno del Consejo Escolar Municipal le corresponde:

- a) Debatir y aprobar los informes y dictámenes referidos en los artículos 6 y 7 de este Reglamento.
- b) Nombrar a las personas del Consejo que integran la Comisión permanente.
- c) Proponer y aprobar la creación de comisiones de trabajo y las personas que las integran.
- d) Aprobar la memoria anual de actividades del Consejo.
- e) Aprobar el informe sobre la situación de la educación en el municipio.
- f) Aprobar el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo y su modificación.
- g) Elegir a las y los miembros del Consejo Escolar Municipal que representen al mismo en otros organismos.
- h) Aprobar, a propuesta de la Comisión permanente, el programa de actuaciones para cada curso escolar.

Artículo 23. Constitución del Pleno

1. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido si cuenta con la asistencia de la Presidencia, la Secretaría y la mitad más uno de sus componentes.
2. Si la reunión del Pleno no se pudiera realizar en primera convocatoria, se constituiría válidamente en segunda convocatoria 30 minutos después con la asistencia de un tercio de sus componentes.

Artículo 24. Sesiones del Pleno

1. El Pleno del Consejo Escolar Municipal se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces a lo largo del curso escolar. También podrá reunirse en sesión extraordinaria, siempre que la Presidencia lo considere necesario o lo solicite la cuarta parte de sus componentes.
2. Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas por la Presidencia con una antelación mínima de 10 días e irán acompañadas del orden del día y de la documentación pertinente.
Se podrá ampliar el orden del día o enviar documentación complementaria hasta 48 horas antes de la sesión.
3. Las sesiones extraordinarias del Consejo serán convocadas por la Presidencia con una antelación mínima de 48 horas.



4. La solicitud de celebración de una sesión extraordinaria del Consejo se presentará a la Presidencia mediante escrito razonado en el que se indicarán los asuntos que la motivan y estará avalada por la firma de al menos una cuarta parte de las personas que componen el Consejo.

El plazo máximo desde que se realiza la petición hasta la convocatoria de la sesión extraordinaria será de 10 días naturales.

5. Tanto las convocatorias, como la documentación, se remitirán por medios telemáticos a las personas que hayan indicado dicho medio como preferente.
6. El calendario de reuniones del Consejo se hará público a través de la *Agenda participativa* de Vitoria-Gasteiz, para conocimiento de las personas interesadas y de la ciudadanía en general.
7. El acta de cada sesión se remitirá a todas las personas que compongan el Consejo en un plazo de 15 días desde la celebración de la sesión.

El acta de cada sesión se aprobará en la convocatoria ordinaria siguiente. Una vez aprobada, dicha acta se hará pública a través de la web municipal.

Artículo 25. Toma de decisiones del Pleno

1. El Consejo Escolar Municipal, dado su carácter participativo, potenciará el diálogo y el debate necesarios para una toma de decisiones consensuada.
2. De ser necesaria la realización de votación, el voto será único y no delegable. La Presidencia dispondrá del voto de calidad en caso de empate.
3. En caso de desacuerdo, las propuestas se adoptarán por mayoría simple.
4. Se requerirá la mayoría absoluta para la aprobación y posteriores modificaciones del Reglamento de funcionamiento interno y para la aprobación del informe sobre la situación educativa en el municipio.
5. Quienes se hubiesen abstenido o votado en contra podrán formular votos particulares por escrito, que se incorporarán al acuerdo plenario si así lo solicitaran.

Capítulo II

La Comisión permanente del Consejo Escolar Municipal

Artículo 26. Composición de la Comisión permanente

1. La Comisión permanente está integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, 1 representante del profesorado, 1 representante de las familias, 1 representante del alumnado, 1 representante de las direcciones de



los centros públicos, 1 representante del personal no docente y la Jefatura del Servicio Municipal de Educación con voz pero sin voto.

2. La Comisión permanente estará presidida por la Presidencia del Consejo.
3. La Secretaría de la Comisión permanente será ejercida por la Secretaría del Consejo Escolar Municipal.
4. La Comisión permanente quedará válidamente constituida si cuenta con la asistencia de la Presidencia, la Secretaría y la mitad más uno de sus componentes.

Si la reunión del Comisión no se pudiera realizar en primera convocatoria, se constituirá válidamente en segunda convocatoria 30 minutos después con la asistencia de un tercio de sus componentes.

Artículo 27. Funciones de la Comisión permanente

A la Comisión permanente le corresponde:

- a) Planificar el calendario de reuniones del Pleno del Consejo y preparar el orden del día.
- b) Preparar los temas, informes, propuestas y dictámenes para ser debatidos por el Pleno del Consejo.
- c) Tomar las decisiones en el periodo comprendido entre las reuniones del Consejo en temas que no exijan la celebración de una sesión extraordinaria del mismo.
- d) Proponer al Pleno del Consejo la creación de comisiones de trabajo.
- e) Resolver la pertinencia de las solicitudes para asistir al Consejo, con voz pero sin voto, de aquellas personas que, por su competencia técnica o por la especial aportación a este órgano, se pudieran presentar.
- f) Las funciones que el Pleno del Consejo le delegue.

Artículo 28. Procedimiento de elección de la Comisión permanente

1. Cada uno de los sectores del Consejo elegirá a las personas que les representarán en la Comisión permanente.

La propuesta con los nombres de las personas designadas así como de las suplentes se formulará por escrito a la Presidencia.

2. El Pleno del Consejo nombrará a las personas designadas por los distintos sectores como componentes de la Comisión permanente.
3. En caso de que no haya unanimidad previa en la propuesta de designación de representantes, el procedimiento de elección se realizará por votación secreta entre las personas que configuran cada grupo. En caso de empate se realiza-



rá una segunda votación y si continúa será la Presidencia del Consejo quien resuelva.

4. Siempre que por ausencia justificada deba acudir a las sesiones la persona suplente, deberá comunicarse previamente por escrito a la Presidencia.
5. Cuando la Comisión permanente trate en su orden del día asuntos relacionados con los temas objeto de estudio en una comisión de trabajo, podrán ser convocadas las personas que la formen.

Artículo 29. Sesiones de la Comisión permanente

1. La Comisión permanente se reunirá en sesión ordinaria al menos cada dos meses y siempre con carácter previo a las reuniones del Pleno del Consejo. También podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que la Presidencia lo considere necesario o lo solicite un tercio de sus componentes.

2. Las sesiones ordinarias de la Comisión permanente serán convocadas por la Presidencia con una antelación mínima de 7 días e irán acompañadas del orden del día y de la documentación pertinente.

Se podrá ampliar el orden del día o enviar documentación complementaria hasta 48 horas antes de la sesión.

3. Las sesiones extraordinarias de la Comisión permanente serán convocadas por la Presidencia con una antelación mínima de 48 horas.

4. La solicitud de celebración de una sesión extraordinaria de la Comisión permanente del Consejo se presentará a la Presidencia mediante escrito razonado en el que se indiquen los asuntos que la motivan y estará avalada por la firma de al menos un tercio de sus componentes.

El plazo máximo desde que se realiza la petición hasta la convocatoria de sesión extraordinaria será de 10 días naturales.

5. Tanto las convocatorias como la documentación se remitirán por medios telemáticos a las personas que hayan indicado dicho sistema como preferente.

6. El calendario de reuniones de la Comisión permanente se hará público a través de la Agenda participativa de Vitoria-Gasteiz para conocimiento de las personas interesadas y de la ciudadanía en general.

7. El acta de cada sesión se remitirá a todas las personas que compongan la Comisión permanente del Consejo en un plazo de 15 días desde la celebración de la sesión.

El acta de cada sesión se aprobará en la convocatoria ordinaria siguiente. Una vez aprobadas, dichas actas se harán públicas a través de la web municipal.

8. La Comisión permanente deberá informar de los temas tratados y acuerdos tomados al Pleno del Consejo.



Artículo 30. Toma de decisión de la Comisión permanente

1. La Comisión permanente, dado su carácter participativo, potenciará el diálogo y el debate necesarios para una toma de decisiones consensuada.
2. En caso de ser necesaria la realización de votación, el voto será único y no delegable. La Presidencia dispondrá del voto de calidad en caso de empate.
3. En caso de desacuerdo, las propuestas se adoptarán por mayoría simple.
4. Quienes se hubiesen abstenido o votado en contra podrán formular votos particulares por escrito que se incorporarán al acuerdo plenario si así lo solicitaran.

Capítulo III

Las comisiones de trabajo del Consejo Escolar Municipal

Artículo 31.

Para el estudio de temas relativos al ámbito competencial o funcional del Consejo se podrán constituir comisiones de trabajo.

Las comisiones de trabajo se constituirán a iniciativa de la Presidencia, de la Comisión permanente o a petición de la cuarta parte de las personas que componen el Consejo.

Artículo 32. Composición de las comisiones de trabajo

1. Las comisiones de trabajo estarán integradas por la Presidencia, la Secretaría y un número de Consejeras y Consejeros que variará entre un mínimo de 3 y un máximo de 6, dependiendo de la especificidad del tema a tratar.

La Presidencia y Secretaría del Consejo podrán designar por delegación a una persona para que realicen sus funciones en cada una de las comisiones de trabajo.

2. Las comisiones de trabajo podrán contar con el asesoramiento y colaboración tanto de personal técnico municipal como de otras personas con conocimientos específicos del tema que se trate.

Artículo 33. Funciones de las comisiones de trabajo

A las comisiones de trabajo les corresponde la elaboración de propuestas e informes para la Comisión Permanente y el Pleno del Consejo Escolar Municipal.



Los informes de las comisiones específicas no tendrán carácter vinculante para el Pleno del Consejo, quien podrá aprobarlos, transformarlos o rechazarlos.

Artículo 34. Sesiones de las comisiones de trabajo

El régimen de reuniones de las comisiones de trabajo será flexible y adecuado a la urgencia del tema. La convocatoria y coordinación de las mismas corresponderá a la Presidencia del Consejo.

Si algún Consejero o Consejera del Consejo Escolar Municipal manifiestan su voluntad de asistir a una comisión de trabajo a la que no pertenezca, tiene que solicitarlo a la Presidencia de la misma y podrá intervenir con voz pero sin voto.

Capítulo IV

El presupuesto y domicilio del Consejo Escolar Municipal

Artículo 35. El presupuesto del Consejo Escolar Municipal

En el presupuesto anual municipal se especificarán las partidas destinadas al funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Vitoria-Gasteiz para atender al correcto desarrollo de sus competencias y funciones.

Artículo 36. Domicilio del Consejo Escolar Municipal

1. El domicilio del Consejo Escolar Municipal será la sede del Servicio Municipal de Educación, si bien para la realización de las sesiones del Pleno se emplearán otras instalaciones municipales. Dichas instalaciones se concretarán en la convocatoria de cada una de las sesiones.
2. El Consejo Escolar Municipal contará con una dirección específica de correo electrónico.

DISPOSICION ADICIONAL

La modificación de este Reglamento de funcionamiento interno corresponde al Pleno del Consejo Escolar Municipal, a propuesta de al menos una tercera parte de las personas que lo componen.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Escolar Municipal.